

31 de octubre de 1956

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacer referencia a las discusiones realizadas en París en el mes de mayo próximo pasado entre representantes del Gobierno de la República Argentina y los gobiernos de otros países incluyendo el del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la adopción, por parte del Gobierno argentino, de un sistema de base multilateral para la administración del comercio y pagos entre la República Argentina y dichos países. En vista del acuerdo de los gobiernos de aquellos otros países interesados que son miembros del Sistema Europeo de Arbitraje de Monedas, para permitir que sus monedas sean negociadas en sus mercados por el Banco Central de la República Argentina y otros Bancos de la Argentina a tipos cotizados en ese momento en dichos mercados, tengo el honor de proponer que el Banco Central establezca un tipo de cambio oficial para la libra esterlina que estará relacionado:

(i) con el correspondiente tipo de cambio cotizado por el Banco Central de la República Argentina para el dólar estadounidense, al valor par prevaeciente para la libra esterlina, según lo notificado al Fondo Monetario Internacional, o

(ii) con aviso dado al mismo tiempo al Gobierno del Reino Unido, a la última cotización conocida de la libra esterlina en términos de la moneda de otro país participante en el sistema multilateral de comercio y pagos (a cuyo efecto se tomará en cuenta uno de los tipos cotizados en los respectivos mercados de cambio extranjero) y el tipo de cambio de la moneda de ese tercer país cotizado por el Banco Central de la República Argentina, siempre que:

a) el país sea también miembro del Sistema Europeo de

Arbitraje de Monedas y,

b)//.....

A Su Excelencia  
Doctor D. Luis A. Podestá Costa,  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,  
Buenos Aires

- b) la cotización del peso por el Banco Central de la República Argentina para la moneda europea en cuestión, se base en el correspondiente tipo de cambio del Banco Central de la República Argentina para el dólar estadounidense a la corriente paridad del dólar estadounidense por aquella otra moneda.

Si las propuestas arriba mencionadas son aceptables para el Gobierno argentino tengo el honor de proponer, además, que esta Nota, conjuntamente con la respuesta a tal efecto de Vuestra Excelencia, sean consideradas como constituyendo un acuerdo entre los dos gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1946.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de acusar recibo de su nota de la fecha, cuyo texto traducido dice así:

"Señor Ministro:

"Tengo el honor de hacer referencia a las cláusulas de las convenciones realizadas en París en el mes de mayo último pasado, entre representantes del Gobierno de la República Argentina y los gobiernos de otros países, incluyendo el del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la adopción, por parte del Gobierno argentino, de un sistema de base multilateral para la administración del comercio y pagos entre la República Argentina y dichos países. En virtud del acuerdo de los gobiernos de aquellos otros países interesados que son miembros del Sistema Europeo de Arbitraje de Monedas, para permitir que sus monedas sean negociadas en sus mercados por el Banco Central de la República Argentina y otros Bancos de la Argentina a tipos cotizados en ese momento en dichos mercados, tengo el honor de proponer que el Banco Central establezca un tipo de cambio oficial para la libra esterlina que estará relacionado:

" (i) con el correspondiente tipo de cambio establecido por el Banco Central de la República Argentina para el dólar estadounidense, al valor de cien pesos para la libra esterlina, según lo notificado al Fondo Monetario Internacional, o

" (ii) con aviso dado al mismo tiempo al Gobierno del Reino Unido, a la última cotización conocida de la libra esterlina en términos de la moneda de otro país participante en el sistema multilateral de comercio y pagos (a cuyo efecto se tendrá en cuenta uno de los tipos cotizados en los respectivos mercados de cambio extranjero) y el tipo de cambio de la moneda de ese tercer país cotizado por el Banco Central de la República Argentina, siempre que:

A Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad Británica,

STN FRANCIS EDWARD EVANS.

BUENOS AIRES.

///

"a) el cual sea también miembro del Sistema Europeo  
" de Arbitraje de Monedas y,

"b) la cotización del peso por el Banco Central de la  
" República Argentina para la moneda europea en circula-  
" ción, se base en el correspondiente tipo de cambio  
" del Banco Central de la República Argentina con  
" el dólar estadounidense a la correspondiente paridad del  
" dólar estadounidense por aquella otra moneda.

" Si las propuestas arriba mencionadas son acepta-  
" bles para el Gobierno argentino tengo el honor de propo-  
" ner, además, que esta Nota, conjunta con la res-  
" puesta a tal efecto de Vuestra Excelencia, sean consi-  
" deradas como constituyendo un acuerdo entre los dos go-  
" biernos.

" Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra  
" Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.  
" Fdo. F.H. LVAUS."

Al comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad  
de mi Gobierno con los términos de la nota transcrito, he  
provecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de  
mi consideración más distinguida.

